



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD

PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONACEY 2018 3

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA EN YUCATÁN**

ACUERDO DIF 01/2018

**POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO
DE ATENCIÓN INTEGRAL AL MENOR EN DESAMPARO DEL ESTADO
DE YUCATÁN 4**



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD
PLAN ANUAL DE TRABAJO DEL CONACEY 2018

	2018		
	Octubre	Noviembre	Diciembre
Primera Reunión 1. Se presenta para su aprobación del Plan Anual de Trabajo. 2. Se presenta para su aprobación el Calendario de Sesiones. 3. Se presenta el monto autorizado del PEF 2018. 4. Se presenta el Resultado del PEF 2018. 5. Se presenta el Resultado de las evaluaciones SEV@C. 6. Se presentan las estrategias a seguir.	29/10/2018		
Segunda Reunión 1. Se dará a conocer las mejoras a los documentos del CONAC y su adopción. 2. Se dará a conocer el diagnostico derivado del levantamiento de requerimientos		20/11/2018	
Tercera Reunión 1. Se dará a conocer el Resultado de la tercera evaluación del SEV@C. 2. Se dará a conocer la mejora a los documentos del CONAC. 3. Se dará a conocer el plan de trabajo PEF 2019			20/12/2018

Acuerdo DIF 01/2018 por el que se modifica el Reglamento Interior del Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo del Estado de Yucatán

La Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 115, fracción VI, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y 16, fracción X, y 27, fracción II, de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Yucatán, y

Considerando

Que el 12 de septiembre de 1986 se publicó en el diario oficial del estado la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social la cual tiene por objeto establecer las bases para la organización de un sistema que promueva la prestación en la entidad, de los servicios de asistencia social establecidos en dicho ordenamiento y en la Ley Estatal de Salud, mediante la colaboración y concurrencia de la federación, el estado, sus municipios y los sectores social y privado.

Que la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, en su artículo 14, establece al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, como un organismo público descentralizado del Gobierno del estado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Que, conforme al artículo citado en el considerando previo, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán es el organismo rector de la asistencia social y tiene por objetivos la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece la ley y las disposiciones legales aplicables.

Que para el cumplimiento de los objetivos del organismo el Sistema para el desarrollo Integral de la Familia en Yucatán dentro de su estructura orgánica está integrado de diversas áreas administrativas y órganos los cuales se encuentran regulados en su estatuto orgánico publicado en el diario oficial del gobierno del estado el 28 de octubre de 2009.

Que el capítulo cuarto del estatuto orgánico, en su artículo 26, regula las facultades y obligaciones del Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo del Estado de Yucatán, y que la junta de gobierno publicó, en el diario oficial del estado, el reglamento interior del referido órgano el 28 de julio de 2010.

Que el reglamento interior en su artículo 2, dispone que el Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo del Estado de Yucatán es la unidad administrativa dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Yucatán encargada de dar albergue a las niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo, y que tiene como principio rector el del interés superior de la niñez de conformidad con lo dispuesto por los instrumentos internacionales aplicables y la legislación local en la materia.

Que es necesario actualizar diversas disposiciones del Reglamento Interior del Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo del Estado de Yucatán, en aras de prohibir las medidas disciplinarias físicas y el aislamiento de las niñas, niños y adolescentes; obligar a los servidores públicos a denunciar cualquier delito del que tengan conocimiento; prohibir al personal del centro el consumo de bebidas alcohólicas y estupefacientes en horario laboral; restringir la entrega de cigarros, alcohol o estupefacientes a las niñas, niños y adolescentes; así como actualizar diversos requisitos que se deben cubrir para acceder a los puestos, conforme a la técnica normativa, entre otros, a fin de hacer más garantista el

reglamento y apegarlo al principio de interés superior del niño, por lo que esta junta de gobierno ha tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo DIF 01/2018 por el que se modifica el Reglamento Interior del Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo del Estado de Yucatán

Artículo único. Se reforman: el artículo 19; el artículo 20; la fracción II del artículo 22; la fracción IX del artículo 24; el artículo 48; las fracciones I, III, V, y VI del artículo 84; las fracciones I, III, V y VI del artículo 86; las fracciones I y III del artículo 88; las fracciones I, III, V, VI, VII y VIII del artículo 90; las fracciones I, III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 92; las fracciones I, III y V del artículo 94; las fracciones I, III, IV, V y VI del artículo 96; las fracciones I, III, V, VI y VII del artículo 98; las fracciones I, III, V y VI del artículo 100; las fracciones I, III, V, VI y VII del artículo 102; y las fracciones I, III, IV, V, VI y VII, del artículo 110 y **Se adicionan:** el párrafo segundo al artículo 10; el párrafo segundo al artículo 13; las fracciones XIV y XV al artículo 24, y el párrafo segundo al artículo 71, todos del Reglamento Interior del Centro de Atención Integral al Menor en Desamparo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 10. ...

A su vez, el personal el CAIMEDE, una vez informado respecto a cualquier irregularidad, deberá realizar las investigaciones pertinentes y, en caso de tratarse de un delito, denunciarlo ante las autoridades correspondientes.

Artículo 13. ...

I. a la III. ...

En ningún caso se podrán imponer medidas disciplinarias que impliquen castigos físicos, aislamiento ni cualquier otra que atente contra la dignidad humana de las niñas, niños y adolescentes del CAIMEDE o las previstas en el artículo 77.

Artículo 19. En caso de enfermedad física o mental de alguna niña, niño o adolescente del CAIMEDE, el Titular de la Coordinación Médica o el médico en turno vigilará que se le brinde atención médica de manera inmediata y administrará los medicamentos que le sean prescritos, en cantidad y horario señalado, informando previamente al niño, niña o adolescente sobre la condición que presenta, la medicación que se le administrará y sus posibles efectos secundarios, tomando en cuenta su edad, su desarrollo mental, su estado afectivo y psicológico, así como los cuidados necesarios.

Artículo 20. El CAIMEDE operará durante todo el año, las veinticuatro horas del día, para albergar varones de entre 0 y menos de 18 años de edad, y niñas y adolescentes del sexo femenino de entre 0 y menos de 18 años de edad, que sean víctimas de violencia, omisión de cuidados o abandono, con el fin de salvaguardar su integridad física y mental.

Artículo 22. ...

I. ...

II. La Fiscalía General del Estado;

III. y IV. ...

Artículo 24. ...

I. a la VIII. ...

IX. Niños Medianos: para niños y adolescentes del sexo masculino, de nueve a doce años de edad.

X. a la XIII. ...

XIV. Niños grandes 1: para adolescentes del sexo masculino de trece a quince años de edad.

XV. Niños grandes 2: para adolescentes del sexo masculino de dieciséis a menos de dieciocho años de edad.

Artículo 48. Queda estrictamente prohibido entregar a los niños, niñas y adolescentes dinero, alhajas, cigarros, bebidas embriagantes, estupefacientes, y en general, cualquier objeto que le pueda ocasionar daños físicos.

Artículo 71. ...

En ningún caso se permitirá el uso de tabaco, bebidas embriagantes o estupefacientes por parte de los "TRABAJADORES" del CAIMEDE dentro del horario laboral.

Artículo 84. ...

I. Ser mexicano por nacimiento;

II. ...

III. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;

IV. ...

V. Tener experiencia en el manejo de personal, relaciones humanas, en cargos directivos de administración pública, en materia de derechos humanos y de protección a la infancia, y

VI. Contar con iniciativa para la toma de decisiones, para resolución de problemas diversos, para innovar y aplicar estrategias eficientes en la consecución de las metas y objetivos institucionales, para buscar e implementar sistemas de evaluación y seguimiento de las problemáticas que se presenten y para establecer relaciones interpersonales.

Artículo 86. ...

I. Ser mexicano por nacimiento;

II. ...

III. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;

IV. ...

V. Tener conocimientos en manejo de personal y de grupos, acerca de la implementación e innovación en la planeación estratégica, en administración pública y de la legislación vigente en materia de la infancia, y

VI. Contar con experiencia en relaciones humanas, en cargos directivos de administración y en materia de derechos humanos y protección a la infancia.

Artículo 88. ...

I. Ser ciudadano mexicano;

II. ...

III. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;

IV. y V. ...

Artículo 90. ...

I. Ser ciudadano mexicano;

II. ...

III. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;

IV. ...

V. Tener experiencia en manejo de personal y de grupos, implementación e innovación en la planeación estratégica, elaboración de parámetros de evaluación del desempeño del personal y técnicas en detección de necesidades de capacitación del personal a su cargo;

VI. Contar con conocimientos administrativos y manejo de equipo de cómputo;

VII. Poseer experiencia en el desempeño de puestos administrativos o de supervisión, orientado al trabajo por objetivos y logros, acostumbrado a trabajar bajo presión, con calidad humana en el trato al personal, y

VIII. Tener iniciativa para resolver los problemas de personal, innovación para la implementación y seguimiento de los planes de trabajo, establecer y diseñar sistemas de control administrativo, distribución de operaciones y tiempos para una mejor organización del personal a su cargo.

Artículo 92. ...

I. Ser ciudadano mexicano;

II. ...

III. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;

IV. Tener experiencia en manejo de personal y de grupos, elaboración de parámetros de evaluación del desempeño del personal y técnicas en detección de necesidades de capacitación del personal a su cargo. Conocimientos administrativos y manejo de equipo de cómputo;

V. Contar con capacidad de mediación;

VI. Poseer experiencia en el desempeño en puestos operativos o de supervisión, orientado al trabajo por objetivos y logros, acostumbrado a trabajar bajo presión, con calidad humana en el trato al personal;

VII. Tener iniciativa para resolver los problemas de personal, iniciativa e innovación para la implementación y seguimiento de los planes de trabajo, establecer y diseñar sistemas de control administrativo, distribución de operaciones y tiempos para una mejor organización del personal a su cargo. Iniciativa para mantener la operatividad eficiente, y

VIII. Contar con estudios mínimos en licenciatura o equivalente, de preferencia con especialidad en administración, en recursos humanos o psicología laboral.

Artículo 94. ...

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. ...
- III. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;
- IV. ...
- V. Tener conocimientos en manejo de alimentos, manejo de mercancía de almacén, evaluación nutricional, manejo de personal, manejo clínico de niños en vigilancia nutricional.

Artículo 96. ...

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. ...
- III. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;
- IV. Contar con título, cedula o en su caso documento que acredite especialización;
- V. Tener conocimientos en medicina pediátrica, salud pública, epidemiología y medicina preventiva, y
- VI. Contar con experiencia en atención de urgencias, emergencias médicas, terapia intensiva, manejo hospitalario y consultas de pacientes.

Artículo 98. ...

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. ...
- III. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;
- IV. ...
- V. Tener conocimientos en desarrollo emocional, cognitivo, sociocultural, conductual, psicosexual, moral, maltrato infantil (en todas sus modalidades), violencia intrafamiliar, abuso sexual infantil y la Convención de los derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes;
- VI. Contar con experiencia en la elaboración y aplicación de talleres de acuerdo a necesidades detectadas, psicoterapia infantil, orientación a padres de familia y personal, intervención en crisis, y
- VII. Poseer capacidad para la toma de decisiones.

Artículo 100. ...

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. ...
- III. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;
- IV. ...

- V. Contar con conocimientos en salud odontológica integral, y
- VI. Tener experiencia en la creación de programas de salud bucal.

Artículo 102. ...

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. a la VII. ...
- III. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;
- IV. ...
- V. Tener conocimientos en educación, relaciones humanas, problemas de aprendizaje, y derechos de los niños, niñas y adolescentes;
- VI. Contar con experiencia en el manejo de conflictos, manejo de conducta y creación de programas educativos, y
- VII. Poseer iniciativa en toma de decisiones y proponer acciones innovadoras.

Artículo 110. La niñera deberá reunir las aptitudes y requisitos siguientes:

- I. Ser ciudadana mexicana;
- II. ...
- III. No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal;
- IV. Tener conocimientos en manejo de niños, niñas y adolescentes y de puericultura;
- V. Contar con experiencia laboral en atención a niños, niñas o adolescentes;
- VI. Poseer actitud de servicio para con los niños, niñas y adolescentes, y
- VII. Contar con el grado mínimo de estudios, asistente educativo o puericultista.

Artículo transitorio**Único. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

Aprobado por la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, en su sesión ordinaria, llevada a cabo en la ciudad de Mérida, Yucatán a 31 de octubre de 2018.

(RÚBRICA)

Mtra. María Cristina Castillo Espinosa
Directora general del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en
Yucatán

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA